

RESOLUCIÓN No. 073 de 2017

Tunja, 03 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-070
Demandado: ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ
C.C o Nit.: 1.057.579.875

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 070 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.579.875, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 09 de julio de 2014, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014, proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 09 de julio de 2014 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.579.875, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el Señor ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.579.875, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de

octubre de 2017 por valor de SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$605.732) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.579.875, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 09 de julio de 2014 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-070.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B



15 20000

Tunja

"CORREO CERTIFICADO"

"Requiere Certificación" - Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-045352-1500

Fecha: 2018-01-29 13:59:38

Enviar a: ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ

No. Folios: 2

Señor:

ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ

Calle 1 No. 11-91, Torres Apto. 325

Sogamoso - Boyacá

Referencia: Notificación por correo Resolución No. 073 de 2017

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 073 de 03 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **2017-070 ADN**. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN89352238300																									
Centro Operativo: PO. TUNJA Orden de servicio: 0103741		Fecha Pro-Admisión: 28.01.2018 16:44:03																											
1028 450	Remitente Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL BOYACA Dirección: Carrera 6 No. 70-96 Tunja Referencia: Ciudad: TUNJA		NIT/C.CIT: 809998239 Teléfono: 450742 Depto: BOYACA		Código Postal: Código Operativo: 1029000																								
	Destinatario Nombre/Razón Social: ALEX ANDRES MORALES PARRA Dirección: CL. 111-51 TORRE APT 322 Tel: Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA		Código Postal: 10211051 Depto: BOYACA		Código Operativo: 1026450																								
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$ 100.000 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0.500		Dico Contener: Observaciones del cliente:		Causal/Devoluciones <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No operado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No recibido</td> <td>EA</td><td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Acción de ajuste</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuente Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CI	Cerrado	NE	No existe	NI	No operado	NS	No recibido	EA	Faltante	NR	No reclamado	AC	Acción de ajuste	DE	Desconocido	FM	Fuente Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	CI	Cerrado																										
NE	No existe	NI	No operado																										
NS	No recibido	EA	Faltante																										
NR	No reclamado	AC	Acción de ajuste																										
DE	Desconocido	FM	Fuente Mayor																										
	Dirección errada																												
		Firma Nombre y/o sello de quien recibe: <i>Alexander Parral</i> C.C: 1057893443 Tel: Ad:		Fecha de entrega: Distribuido: c.c. 30 ENE 2018 Gestión de entrega: [In] [E] [E]																									
		 10290001028450RN89352238300		C.C. 1057582302																									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



15 20000

Tunja

CORREO CERTIFICADO ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 "Requiere certificación" contestar cite No. : S-2017-621299-1500

Fecha: 2017-11-14 14:12:24

Enviar a: ALEX ANDRES MORALES
RODRIGUEZ

No. Folios: 1

Señor:

ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ

Calle 1 No. 11-91, Torres, Apto. 325

Sogamoso - Boyacá

Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-070

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 073 de 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Carrera 6 No. 73-98, Tunja
 Teléfono: 7473716
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9
 COFRETE CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: POTUNJA
 Unidad de Servicio: 5788746

Fecha de Emisión: 14/11/2017 16:34:15
 RN858093515CO

472 1029 150 1029 150 1029 150	Remite Nombre/Razon Social: INET LITO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL ECVAFCI Dirección/Ciudad: 33008 TUNJA Referencia: Dirección TUNJA Ciudad: TUNJA	NIT: 9000990339 Teléfono: 7460717 Depto.: BAYACA Código Postal: 1029000	Causa Devolución <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No avisó <input type="checkbox"/> No cobrado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Datos erróneos <input type="checkbox"/> Otro	1029 POTUNJA CENTRO B 000
	Destinatario Nombre/Razon Social: ALEX ANDRES MORALES RODRIGUEZ Dirección: Calle 14141120000 APT 323 Ciudad: COLOMBIA BAYACA	Código Postal: 1029000 Depto.: BAYACA Código Postal: 1029000 Depto.: BAYACA	Firma: <i>Miguel Guzman</i> C.C.: K4382821 Fecha de entrega: 20 NOV 2017 Distribuido: 20 NOV 2017 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Peso Excmo: 31.000 Peso Volum. Principal: 1 Peso Volum. Secundario: 20 Valor Decl. USD: 3700.000 Valor Plata: 3.500 Costo de manejo: 10 Valor Total: 3.800	Clasificación del cliente	Wilson Duvarán Amézquita C.C. 1057582302	
	1029093515CO858093515CO		5788746	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110291
 Cra. 255 # 45A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

70